

**REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO  
DE VACACIONES NO UTILIZADAS**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 658/2021, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral solicitó a la Dirección Nacional Jurídica emita criterio legal respecto a la pérdida de documentación (Files de Personal) de ex servidores públicos de los TED y SERECI de Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz, para el pago de vacaciones no utilizadas; documentación que fue saqueada y quemada en los acontecimiento suscitados posteriores a las Elección General del 20 de octubre de 2019.

Mediante informe TSE-DNJ N° 0185/2021 de 3 de mayo de 2021, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, señala en su parte conclusiva que el artículo 25 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo contempla el procedimiento de reposición del expediente como una opción para que los administrados y la administración aporten los instrumentos que se hayan perdido en un expediente y que los documentos identificados en la nota DNA-SGH-GPDH N° 658/2021 son susceptibles de reposición mediante el procedimiento establecido en la norma.

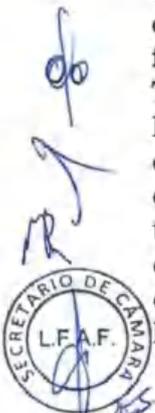
**II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo no incluye entre su ámbito de aplicación al Órgano Electoral Plurinacional (OEP), y en su artículo 3 menciona de manera expresa que los sistemas de control gubernamental se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la misma ley.

El párrafo I del artículo 25 del mismo cuerpo normativo establece que en caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente ordenará su reposición inmediata. En estos casos el interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder, mientras que la administración pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de "Modificaciones al Presupuesto General del Estado Plurinacional", modifica el artículo 12 de la Ley N° 211 y establece que, excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá, entre otros, en los casos de destitución del funcionario o renuncia al cargo. Disposición que fue ratificada mediante el inciso h) de la Disposición Final Novena de la Ley Financial N° 1356.

Respecto a los hechos expuestos en la nota DNA-SGH-GPDH N° 658/2021 se evidencia que los documentos necesarios para tramitar el pago de "vacaciones no utilizadas" fueron destruidos en los hechos fortuitos acontecidos en la quema de las oficinas de los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz. El Procedimiento Administrativo establece dentro de su ámbito de aplicación la "Reposición de Expediente" procedimiento en el cual se autoriza mediante acto administrativo expreso a reponer el expediente perdido empleando los insumos que pueda proporcionar tanto el administrado como otras reparticiones públicas. En este caso si bien se usan copias simples, es el acto administrativo de autorización el que otorga valor a la copia empleada con el fin de reponer los documentos perdidos, con el justificativo de priorizar la atención al administrado por encima del formalismo del documento.



Considerando que el procedimiento "Vacaciones no Utilizadas" no es de naturaleza propia del Sistema Electoral ni del Sistema de Administración de Personal, corresponde aplicar al mismo la naturaleza propia al procedimiento administrativo de "Reposición de Expediente" como lo prevé la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO,**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

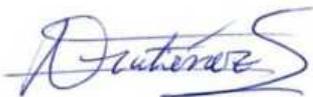
**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, conformar los expedientes para el pago de "Vacaciones no Utilizadas" con los documentos (copias simples o legalizadas) a ser repuestos por los ex funcionarios públicos de los TED'S y SERECI'S de los departamentos de Chuquisaca, Potosí, Santa Cruz y los contenidos por la institución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz, emitir la Resolución respectiva bajo los lineamientos de la presente Resolución, disponiendo la reposición de documentos para los trámites de pago de "Vacaciones no Utilizadas".

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



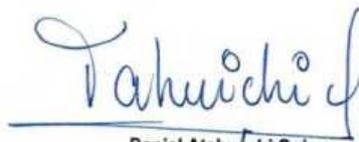
Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL